

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27714

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE TRASLADO DE CAPITAL DEL
DISTRITO AYAHUANCO, PROVINCIA HUANTA,
DEPARTAMENTO AYACUCHO**

Artículo único.- Objeto de la Ley

Trasládese la capital del distrito de Ayahuanco, del Pueblo de Ayahuanco al centro poblado de Viracochán, el mismo que se eleva a la categoría de Pueblo, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Normas Complementarias

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de efectivizar lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

Segunda.- Normas Derogatorias

Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

8192

LEY N° 27715

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 26776
QUE ESTABLECE CONDICIONES PARA
LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS O
JUNTAS GENERALES DE LOS
COLEGIOS PROFESIONALES**

Artículo Único.- Derogatoria de la Ley N° 26776
Derógase la Ley N° 26776.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

8199

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**Establecen disposiciones aplicables a
los depósitos de la CTS que se deven-
guen entre el 1 de mayo y el 31 de octu-
bre del año 2002**

**DECRETO DE URGENCIA
N° 019-2002**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-97-TR y normas modificatorias, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, se establece que la Compensación por Tiempo de Servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador; depósitos que se efectuarán en los meses de mayo y noviembre de cada año en función a tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre;

Que, el trabajador puede efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su CTS e intereses acumulados siempre que no excedan el 50% de los mismos;

Que, con el objeto de incrementar los niveles de demanda interna que propicien una reactivación económica